

MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 149

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2016-6890 *Aprobación definitiva de modificación y nueva redacción de la Ordenanza Fiscal número 18 de Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios y Bautizos Civiles en los edificios municipales.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación y nueva redacción de la Ordenanza Fiscal número 18: Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios y Bautizos Civiles en los Edificios Municipales, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho Acuerdo Plenario de fecha 11 de mayo de 2016, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Colindres, 21 de julio de 2016.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

CVE-2016-6890

MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 149

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 18
TASA POR SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS Y BAUTIZOS CIVILES EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Bodas y Bautizos Civiles en la Casa Consistorial y Casa de Cultura, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL citado.

Artículo 2.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Celebración de Bodas o Bautizos Civiles en la Casa Consistorial y la Casa de Cultura, tanto a cubierto como al aire libre.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal y administradora que se genera por la prestación del servicio de bodas civiles y bautizos civiles.

Artículo 4.

Están obligados al pago de la Tasa las personas que soliciten el servicio.

Artículo 5.

	Empadronados	No empadronados
Salón de Plenos/Casa de Cultura (lunes a viernes)	125 €	200
Salón de Plenos/Casa de Cultura (sábados, domingos y festivos)	150	200
Jardines Casa de Cultura (lunes a viernes)	135	200
Jardines Casa de Cultura (sábados, domingos y festivos)	160	200

Artículo 6.

La obligación de pago por el servicio de bodas y bautizos civiles en la Casa Consistorial nace desde que tenga lugar la solicitud para la prestación del servicio,

Artículo 7.

Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de la tasa aquellos solicitantes que, previo informe emitido por los Servicios Sociales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

2016/6890

CVE-2016-6890